Compensar operador de información certifica que procesó el pago realizado por:

Señor(a): WILFRIDO ANTONIO RODADO NORIEGA
No. Identificación: CC17048310
Dirección: CRA 52 # 76-166
Telefono: 3602133
Correo: valery0305@hotmail.com
Ciudad: BARRANQUILLA
Número de Planilla: 8372036034

CITE EL NÚMERO DE PLANILLA PARA CUALQUIER CONSULTA DE PAGO

Nombre Aportante	WILFRIDO ANTONIO RODADO NORIEGA
Tipo y número de identificación	CC17048310
Número de planilla	8372036034
Fecha pago	2023-11-01
Número de autorización pago	72036034
Banco	1052

Número de Empleados	1
Periodo de Cotización Salud	octubre de 2023
Periodo de Cotización Pensión	octubre de 2023
Número de Administradoras	2
Total Pagado	215000
Total Intereses de Mora	0

PAGADA

CÓDIGO ADMINISTRADORA	NOMBRE	TOTAL PAGADO	NÚMERO DE AFILIADOS
14-25	Riesgos Profesionales Colmena	8700	1
EPS002	Salud Total EPS	206300	1

8372036034

TIPO DOC.: CC
NO. DOCUMENTO: 17048310
APELLIDOS Y NOMBRES: WILFRIDO ANTONIO RODADO NORIEGA

Cód. EPS	Cód. AFP	IBC SALUD	IBC PENSIÓN	IBC RIESGOS	IBC CAJAS	COTIZACIÓN SALUD	VALOR UPC	COTIZACIÓN PENSIÓN	FONDO SOLIDARIDAD Y SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN RIESGOS	APORTE CAJAS
EPS002		1650000	0	1650000	0	206300	0	0	0	8700	0

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES

VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES

PUNTO COLPENSIONES Seccional C Norte

En Barranquilla a los 17 días del mes de febrero de 2014. Se presentó WILFRIDO ANTONIO RODADO NORIEGA, identificado con la C.C. No. 17048310 en calidad de interesado X, tercero autorizado___, apoderado con tarjeta Profesional No. _____del CS J., con el fin de notificarse de la Resolución No. GNR 4054414 De fecha 14 FEB 2014, mediante la cual se reconoce una pension de vejez en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el juzgado primero.

Enterado (a) de su contenido, se le informa que contra la presente proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 y s.s. de la Ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.

Con el fin de concluir el procedimiento administrativo en virtud del Inciso 3º del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, renuncio a los términos legales para interponer los Recursos SI _____ NO __X ____

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que se hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI _____ NO _____, he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el Artículo 453 del Código Penal.

Así mismo, declaro bajo la gravedad del juramento, so pena de incurrir en conducta tipificada en el Artículo 442 del Código Penal Colombiano modificada por el Artículo 8º de la Ley 890 de 2004 "Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años" que no he solicitado ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga el Artículo 128 de la Constitución Política Colombiana; igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al Decretos 758 de 1990.

Se deja constancia de notificación Si X___ No___. Observaciones se _____ (Espacio para la entidad)

EL NOTIFICADO
C.C. 17.048310

EL NOTIFICADOR
C.C. 55222272

BBVA
CENTRO DE SERVICIOS BARRANQUILLA
17 MAR 2014
AUX. No. 4
PAGADO POR CAJA

PROSPERI
PARA TO

Colpensiones

Continuación Respuesta NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

se reconoce una indemnización sustitutiva de la Pensión de vejez.
se reconoce y ordena el pago de una Pensión mensual vitalicia de vejez.
se niega el reconocimiento y pago de una Pensión de vejez.
se niega el reconocimiento y pago de una Pensión de invalidez.
se reconoce una Pensión de Invalidez.
se niega el reconocimiento y pago de una Pensión especial de vejez por hijo invalido.
se reconoce el pago de un auxilio funerario.
se reconoce una Pensión de sobrevivientes por muerte del afiliado.
se resuelve un recurso de reposición y se revoca la resolución 105467 del 19/09/2011
se niega una indemnización sustitutiva de la Pensión de vejez.
se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 16255 del 01/12/2011
se niega una Pensión de Invalidez.
se niega la reliquidación de una Pensión de vejez.
se estudia una solicitud de sobrevivientes en el régimen de prima media.
se archiva expediente RADICADO 201268003140622.
se reconoce una Pensión de Invalidez en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el JUZGADO N
LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
se niega la reliquidación de una pensión de Vejez.
se reconoce una Pensión de Sobrevivientes.
se ordena la reliquidación de una pensión mensual vitalicia de Vejez.
se resuelve un recurso de Apelación contra la resolución 4187 del 27/03/2008
se reconoce una Pensión de sobrevivientes en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el Ju
laboral del Circuito de Bogotá
se reconoce una pensión de Invalidez en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el Tribunal Sup
Laboral del Circuito de Barranquila Atlántico
se niega un incremento de una pension de invalidez

FOLIADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO GNR 40544

RADICADO No. 201368003333675 14 FEB 2014

Por la cual se reconoce una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 16210 del 20 de julio de 2009, se negó el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ al señor (a) **RODADO NORIEGA WILFRIDO ANTONIO,** identificado (a) con CC No. 17,048,310.

Que el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA mediante fallo de fecha 8 de mayo de 2012 ordena:

PRIMERO: DECLARENSE no probadas las excepciones de FALTA DE JURISDICCION, BUENA FE, FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR, CADUCIDADA, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, CARENCIA DEL DERECHO RECLAMADO Y PRESCRIPCION.

SEGUNDO: DECLARESE LA NULIDAD de la resolución No. 016210 de 20 de julio de 2009 de la resolución 2044 de 16 de febrero de 2010 y del acto ficto negativo generado ante la ausencia de decisión por parte del instituto de Seguros Sociales.

TECERO: Como consecuencia de la anterior declaración y como restablecimiento del derecho ORDENESE al Instituto de Seguros Sociales reconocer pensión jubilación al señor WILFRIDO RODADO NORIEGA tal como orden el artículo 1 de la ley 33 de 1985, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, en el equivalente al 75% de los salarios que sirvieron de base para los aportes, durante el ultimo año de servicios a partir del 20 de octubre de 2008.

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado el 17 de septiembre de 2012.

Que en cumplimento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una pensión de VEJEZ de acuerdo con lo siguiente:

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
2 DIR. ADMON JUDICIAL ATLANTIC	19670109	19850901	TIEMPO SERVICIO	6713
DPTO ATLANTICO	19790423	19810625	TIEMPO SERVICIO	783
17048310	19981201	19990114	TIEMPO SERVICIO	44
ISS	19990101	19990829	TIEMPO SERVICIO	239
ISS	19990901	19990929	TIEMPO SERVICIO	29
ISS	19991001	19991029	TIEMPO SERVICIO	29
ISS	19991101	20000131	TIEMPO SERVICIO	90
ISS	20000301	20000531	TIEMPO SERVICIO	90
ISS	20000701	20000731	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20000901	20001029	TIEMPO SERVICIO	59
ISS	20001101	20010528	TIEMPO SERVICIO	208
ISS	20010601	20010628	TIEMPO SERVICIO	28
ISS	20010701	20010729	TIEMPO SERVICIO	29
ISS	20010801	20010829	TIEMPO SERVICIO	29
ISS	20010901	20010929	TIEMPO SERVICIO	29
ISS	20011001	20011029	TIEMPO SERVICIO	29
SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE	20041101	20041231	TIEMPO SERVICIO	60

BBVA
CENTRO DE SERVICIOS BARRANQUILLA
17 MAR 2014
AUX. No. 4°
PAGADO POR CAJA

GNR 40544
14 FEB 2014

DIST. ESP BARRANQ	20050301	20050331	ITEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20051201	20060731	ITEMPO SERVICIO	240
DIST. ESP BARRANQ	20061001	20081031	ITEMPO SERVICIO	750
DPTO ATLANTICO	329 DIAS		INTERRUPCION	329
2 DIR. ADMON JUDICIAL ATLANTIC	5040 DIAS		INTERRUPCION	5040

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 4,453 días laborados, correspondientes a 636 semanas.

Que nació el 1 de febrero de 1941 y actualmente cuenta con 73 años de edad.

Que de conformidad con lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA es procedente efectuar el siguiente reconocimiento así:

IBL: 4,510,393 x 75.00 = $3,382,795

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	1673	$1,270,922.00
COLPENSIONES	752	$571,269.00
	2028	$1,540,604.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de febrero de 2014

Que para el pago de las condenas ordenadas dentro del proceso anteriormente citado, no se tiene la certeza de la iniciación de proceso ejecutivo, en aras de garantizar el derecho fundamental a la seguridad social procederá a dar cumplimiento a la sentencia, ingresando la prestación a corte de nómina, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA el 8 de mayo de 2012 y C.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA el 8 de mayo de 2012 y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago a favor del (a) señor (a) RODADO NORIEGA WILFRIDO ANTONIO, ya identificado (a), de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, a partir dl 20 de octubre de 2008 en los siguientes términos y cuantias:

Valor mesada a 1 de febrero de 2014 = $3,382,795

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer mesadas pensionales al beneficiario a partir de 1 de febrero de 2014

Paragrafó: No se girara retroactivo toda vez que hay indicios de proceso ejecutivo en curso y no se tiene la certeza aobre valores cobrados

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	0.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00

GNR 40544
14 FEB 2014

F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Incrementos	0.00
Indexacion	0.00
Intereses de Mora	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Valor a Pagar	0.00

ARTÍCULO TERCERO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201402 que se paga en el periodo 201403 en la central de pagos del banco BBVA CP 2DA QUINCENA de CENTRO DE SERVICIOS BARRANQUILLA.

ARTÍCULO TERC CUARTO ERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SALUD TOTAL.

ARTÍCULO QUINTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
	1673	$1,270,922.00
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	752	$571,269.00
COI PFNSIONFS	2028	$1,540,604.00

ARTÍCULO SEXTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta entidad se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento al fallo ordinario laboral proferido por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

ARTICULO OCTAVO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso de haber iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entre de nuevo Titulo, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación, informe inmediatamente a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES–, de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese al (la) Señor (a) **RODADO NORIEGA WILFRIDO ANTONIO** (a) haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

MONICA BETANCURT CARVAJAL
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

ORLANDO ARDILA ARDILA
PROFESIONAL MÁSTER 7

BBVA
CENTRO DE SERVICIOS
17 MAR